



INFORME

Propuesta de circular de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y plantas de GNL

1. Resumen ejecutivo

El objetivo de esta propuesta de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la “**CNMC**”) es establecer la metodología para el cálculo de los peajes de transporte de gas natural, redes locales y plantas de GNL (en adelante, la “**Circular**”).

El Ministerio para la Transición Ecológica (en adelante, el “**Ministerio**”) valora positivamente la propuesta de Circular remitida por la CNMC y comparte el principio general de elaboración de peajes en base a una asignación objetiva de costes. Sin embargo, considera que el resultado de la metodología incluida en la propuesta de Circular se adecúa solo parcialmente a las orientaciones de política energética incluidas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la “**Orden TEC/406/2019**”).

La propuesta de Circular se adecua a las orientaciones 2 y 4. En particular:

- 2. *El diseño de los peajes y cánones debería evitar que los multiplicadores de corto plazo penalicen la formación de precios en el mercado mayorista de electricidad como medida de protección al consumidor de electricidad.*

La propuesta de la CNMC incluye unos multiplicadores a corto plazo para el peaje de transporte inferiores a los actuales, con una reducción del coeficiente aplicado al peaje diario superior al 40%. Esta propuesta, junto con el menor peaje de transporte contribuirá a reducir el coste de suministro de gas natural de los ciclos combinados en las operaciones de corto plazo, lo que debería reflejarse en las ofertas en el mercado mayorista de electricidad.

- 4. *Mediante el diseño de los correspondientes peajes, la metodología de cálculo de los peajes y cánones debería incentivar la inyección de biometano y otros*



gases de origen renovable contribuyendo así a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la lucha contra el cambio climático.

La propuesta de la CNMC incluye una reducción del 50% en el término fijo del peaje por el uso de la red local en el caso del suministro a consumidores con biogás, si bien la reducción en vigor actualmente era del 100%. La propuesta no incluye ningún descuento en la inyección de biogás en la red de transporte al ser contraria al Código de Red de Tarifas, actualmente tampoco existe ninguna reducción en este caso.¹

Por otra parte, la propuesta de Circular no se adecua parcialmente a las orientaciones 1 y 3:

- *1. La metodología de cálculo de los peajes y cánones debería fomentar el uso de las infraestructuras existentes para preservar la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista. En el caso de la actividad de las plantas de gas natural licuado y respetando las directrices comunitarias en materia de ayudas de estado la metodología de peajes y cánones debería fomentar su uso frente a otras plantas internacionales con las que compita, teniendo asimismo en consideración su aportación a la seguridad de suministro y que parte de las inversiones en estas instalaciones, puedan ser recuperadas por el uso de otras infraestructuras del sistema. Se debería perseguir como objetivo que los usuarios que introduzcan el gas natural por las plantas de gas natural licuado, no resulten penalizados respecto a los aprovisionamientos mediante conexiones internacionales.*
 - El fomento del uso de las plantas de GNL está fuertemente condicionado por la competitividad de los peajes aplicables. Los peajes de regasificación y de almacenamiento a corto plazo de GNL propuestos por la CNMC resultan más elevados que los actuales y restan competitividad a las plantas de GNL españolas, aumentando el diferencial de peajes existente con la planta de Sines (Portugal) al mismo tiempo que reducen la competitividad con las

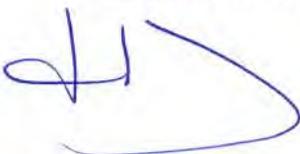
¹ En la actualidad solo inyecta biometano la planta de Valdemingomez (Madrid), que lo entrega a la red de transporte, abonando el peaje de reserva de capacidad, que es el aplicado a todo gas introducido en la red.

plantas francesas. Las orientaciones incluidas en la Orden TEC/406/2019 incluyen la posibilidad de que el coste de la función de seguridad de suministro de estas instalaciones sea asumido por todos los usuarios y el propio Código de Red de Tarifas de la Comisión Europea reconoce la posibilidad de ofrecer descuentos en el peaje de entrada a la red de transporte desde las plantas de regasificación. Sin embargo, la propuesta de la CNMC no adopta ninguna de estas posibilidades para rebajar el coste.

La diferencia de coste entre la planta de GNL de Sines y las españolas, en el caso de operaciones “spot”, permite cubrir el coste adicional por uso de la red de transporte portuguesa, lo que va a incentivar que los comercializadores españoles descarguen en la planta de Sines el GNL destinado al mercado español, disminuyendo aún más el nivel de utilización de las plantas españolas ².

- La propuesta de Circular incrementa el peaje de red local aplicable a ciertos consumidores industriales (acogidos al antiguo peaje Grupo 2), al mismo tiempo que se reduce en un 12% el peaje de carga de cisternas respecto a los valores actuales, lo que va a incrementar la tendencia a sustituir conexiones a la red de gasoductos por plantas satélite de GNL, implicando un menor uso de las redes de transporte ya existentes.
- La propuesta de la CNMC de peajes de red local aplicables a consumidores doméstico/comerciales resulta en valores inferiores a los vigentes:
 - Para consumos menores a 3.000 kWh/año (D1 que corresponde a un consumidor que utiliza el gas natural para cocina y agua caliente) la rebaja del peaje supera el 50%. En concreto, la suma de del pago anual en concepto de peajes de transporte y distribución de un consumidor de 2.500 kWh/año pasa de 103,5 € a 48,7 €.

² En el año 2018 las plantas de GNL españolas regasificaron 145,3 TWh, disponiendo de una capacidad total de 697,4 TWh, es decir, la utilización de la capacidad de regasificación fue del 21%, mientras que los tanques de almacenamiento de GNL se utilizaron al 45%



- Sin embargo, este peaje propuesto por la CNMC genera al sistema unos ingresos inferiores a su retribución marginal, lo que es contrario a la orientación de preservar la sostenibilidad económica y financiera del sistema. Concretamente, un nuevo consumidor de 2.500 kWh/año ingresará al sistema 45,18 €/año en concepto de peaje de red local mientras que la retribución marginal por distribución será de 68,75 € (50 €/cliente + 7,5 €/MWh).
- La CNMC propone incrementar el peaje de regasificación y reducir los peajes de descarga/carga de buques, y el canon anual de almacenamiento de GNL. Sin embargo, el incremento del peaje de regasificación y del canon diario de almacenamiento de GNL podría restar competitividad al gas natural introducido por estas instalaciones en relación con el transportado por las conexiones internacionales y reducir la entrada de gas por las plantas a favor de las conexiones internacionales o de la planta de regasificación de SINES, con la consiguiente pérdida de ingresos. Estos peajes son consecuencia de que la CNMC no ha considerado la función de seguridad de suministro que realizan las plantas y cuyo coste debe ser soportado por todos los usuarios del sistema gasista y no solamente por los que utilizan las plantas.
- 3. *El diseño de los peajes y cánones debería tener en consideración la competitividad del sector industrial, respetando en todo caso las directrices comunitarias en materia de ayudas de estado.*
 - El impacto de la metodología propuesta para los consumidores industriales es dispar. Mientras que los peajes de transporte aplicados a consumidores conectados a la red troncal (grandes industrias y ciclos combinados) experimentan reducciones significativas, se incrementan los peajes de red local aplicados a consumidores industriales conectados a la red primaria no troncal o a la red de transporte secundaria. Este hecho, aparte de reducir la competitividad de las empresas, puede inducir a la desconexión de consumidores de la red de transporte y su sustitución por GNL transportado por carretera mediante cisternas.





Por otra parte, con objeto de profundizar en la integración de los mercados energéticos, se considera necesario avanzar en la eliminación de los peajes de interconexión con otros países de la Unión Europea, sin que esto suponga una reducción de los ingresos regulados del sistema. En este sentido, la exposición de motivos del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, ya prevé la integración en el Mercado Organizado de gas de la actividad desarrollada en toda la península Ibérica y se mencionaba en la XXVIII Cumbre Hispano-Lusa, donde los gobiernos de España y Portugal se comprometieron a avanzar en la aprobación de un tratado internacional para integrar gradualmente ambos mercados. Pese a que la eliminación de los peajes de las interconexiones ha de tomarse en coordinación con la entidad reguladora del otro país, a la vista de la trascendencia de la propuesta de Circular que va regular las obligaciones económicas de los usuarios de las instalaciones durante un largo período, se considera necesario que se incorpore en su articulado alguna disposición en este sentido que facilite la eliminación de estos peajes cuando se den las circunstancias previamente mencionadas.

Por último, aunque no se trata de una orientación expresamente establecida en la Orden TEC/406/2019, las estimaciones de demanda de gas natural de la CNMC divergen de las previstas por este Ministerio en el borrador de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, "**PNIEC**") remitido a la Comisión Europea y sometido a consulta pública.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio considera necesaria la convocatoria de la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural (en adelante, el "**Real**



Decreto-ley 1/2019”), al objeto de resolver las discrepancias identificadas y asegurar la plena coherencia de las normas de la CNMC y el Gobierno, al tiempo que se respetan las esferas competenciales de ambos reguladores.

2. Antecedentes

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. (en adelante, “**Real Decreto-ley 1/2019**”), procedió a modificar el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la **Ley 3/2013, de 4 de junio**), modificando la letra d) de modo que atribuye a la CNMC la facultad de establecer *“la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas destinados a cubrir la retribución asociada al uso de las instalaciones de las redes de transporte, distribución y plantas de gas natural licuado. La estructura y la metodología deberán respetar las orientaciones de política energética y, en particular, el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista de conformidad con la Ley 18/2014, de 15 de octubre.”*.

Asimismo, el artículo 1.1 del citado Real Decreto-ley 1/2019 otorgó a la titular del Ministerio la capacidad de elaborar orientaciones de política energética sobre seguridad de suministro, la seguridad pública, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas eléctrico y gasista, la independencia del suministro, la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático y el respeto al medio ambiente, la gestión óptima y el desarrollo de los recursos nacionales, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras, la utilización racional



de la energía, así como cualesquiera otros que guarden relación directa con las competencias del Gobierno en materia energética.

El artículo 1.4 de dicho Real Decreto-ley 1/2019 determinó que la CNMC deberá remitir al Ministerio, con carácter previo a su aprobación, las circulares referidas junto con una memoria justificativa de las mismas, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para su aprobación. En el plazo de un mes desde la remisión de las referidas circulares, el Ministerio podrá emitir un informe valorando la adecuación de las circulares de carácter normativo a las orientaciones de política energética previamente adoptadas.

Conforme lo anterior, el 5 de abril de 2019 la Ministra para la Transición Ecológica aprobó la Orden TEC/406/2019, antecitada. Posteriormente, el 5 de agosto de 2019 el Consejo de la CNMC remitió a este Ministerio la propuesta de circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

3. Valoración de la adaptación a las orientaciones de política energética

El artículo 5º de la Orden de Orientaciones expone los objetivos que debe perseguir la promulgación de la circular de peajes de gas natural:

“1. La metodología de cálculo de los peajes y cánones debería fomentar el uso de las infraestructuras existentes para preservar la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista.

En el caso de la actividad de las plantas de gas natural licuado y respetando las directrices comunitarias en materia de ayudas de estado la metodología de peajes y cánones debería fomentar su uso frente a otras plantas internacionales con las que compita, teniendo asimismo en consideración su aportación a la seguridad de suministro y que parte de las inversiones en estas instalaciones,

puedan ser recuperadas por el uso de otras infraestructuras del sistema. Se debería perseguir como objetivo que los usuarios que introduzcan el gas natural por las plantas de gas natural licuado, no resulten penalizados respecto a los aprovisionamientos mediante conexiones internacionales.

2. El diseño de los peajes y cánones debería evitar que los multiplicadores de corto plazo penalicen la formación de precios en el mercado mayorista de electricidad como medida de protección al consumidor de electricidad.

3. El diseño de los peajes y cánones debería tener en consideración la competitividad del sector industrial, respetando en todo caso las directrices comunitarias en materia de ayudas de estado.

4. Mediante el diseño de los correspondientes peajes, la metodología de cálculo de los peajes y cánones debería incentivar la inyección de biometano y otros gases de origen renovable contribuyendo así a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la lucha contra el cambio climático.”

3.1 Peajes de transporte y de red local

a. Sostenibilidad económica y financiera

A continuación, se enumeran una serie de consideraciones sobre la cuestión:

- Las previsiones de demanda de gas natural de la propuesta de Circular de la CNMC durante el periodo considerado 2020-2026 son ambiciosas y no contemplan ninguna disminución en el volumen de gas consumido, ni en el número de clientes. La CNMC estima que en este período se va a producir un incremento de más de 100.000 consumidores. En el año 2025 las previsiones de la CNMC exceden en más de 100 TWh las cifras del PNIEC.

Previsiones PNIEC de uso de gas natural como energía primaria,
incluyendo usos no energéticos



	2015	2020	2025	2030
kTep	24.538	26.498	23.501	24.531
GWh	285.377	308.172	273.317	285.296

- La propuesta de peajes de red local de la CNMC, que afecta a los consumidores conectados a redes de distribución, transporte primario y transporte secundario ha eliminado la clasificación por presiones (actuales grupos 2 y 3) y mantiene solamente una clasificación por niveles de consumo. Sin embargo, la propuesta de la CNMC de retribución regulada a la distribución sí que continúa diferenciando por presión de suministro: para consumos anuales entre 50 MWh y 8 GWh/año cada MWh se retribuye con 4,5 €/año si es suministrado a presiones iguales o inferiores a 4 bar y con 1,25 €/MWh a presiones entre 4 y 60 bar. Es decir, la propuesta de la CNMC se basa en un mecanismo de asignación de costes medios históricos, sin tener en cuenta la retribución marginal aplicada al nuevo mercado captado, dando como resultado un peaje que puede ser insuficiente para cubrir la retribución de los nuevos suministros:
 - Por ejemplo, un consumidor de 3.250 MWh/año (escalón de peajes D6) puede suponer a su distribuidor una retribución anual de 14.675 € o de solamente 4.063 € en función de que se suministre a una presión inferior o superior a 4 bar. Sin embargo, de acuerdo a la metodología de peajes propuesta por la CNMC, los ingresos serían iguales en ambos casos.
- El desacoplamiento ingresos-costes puede resultar en un incentivo al distribuidor para captar consumidores industriales a presión inferior a 4 bar (que generan una retribución alta en comparación con la retribución del consumo a presiones de 16 o 60 bar), mientras que los ingresos generados por los peajes quedan muy por debajo ya que han sido diseñados para cubrir el coste de las redes de transporte primario y secundario.
 - Los consumidores industriales tenderán a conectarse a la red más próxima (que probablemente sea de presión más baja), con independencia de la presión.





- El actual incentivo que tenía el consumidor industrial para conectarse a redes de más de 4 bar habría desaparecido, mientras que permanece el incentivo para que el distribuidor capte consumos a presiones inferiores a 4 bar. Ello a pesar de ser más eficiente captar consumos a presiones más elevadas, al hacer uso de menos instalaciones.
- Esto podría tener como consecuencia a medio plazo un incremento de la retribución a la distribución sin que vaya acompañado de un incremento de los ingresos por peajes.
- La propuesta de la CNMC convierte los actuales niveles de peajes aplicables a los consumos doméstico/comerciales 3.1 y 3.2 (consumos inferiores a 50.000 kWh/año) en tres: de 0 -3.000 kWh (D1), de 3.000-15.000 kWh (D2), y de 15.000-50.000 kWh (D3). En los tres niveles de consumo la metodología propuesta por la CNMC da como resultado peajes inferiores a los vigentes. Sin embargo, en el primer escalón la rebaja del peaje supera el 50%.
 - En concreto la suma de ingresos anuales por peajes de transporte y distribución de un consumidor de 2.500 kWh/año pasa³ de 103,5 € a 48,7 €.
 - Esta cantidad no cubre la retribución marginal de este cliente (68,75 €/cliente) y generaría una importante reducción de ingresos en este escalón en el que se encuentran 3.374.272 consumidores con un consumo anual previsto de 4.834.601MWh.
 - Concretamente, en este escalón la recaudación estimada por los peajes de red local propuestos alcanzaría los 98 millones €, mientras que la retribución de la actividad de distribución devengada por el mismo escalón en la actualidad (aplicando la retribución unitaria de 50 €/cliente y 7,5 €/MWh en vigor) ascendería a 209 millones €.
 - Por otro lado, los escalones siguientes D2 y D3 reflejan importantes superávits, especialmente en el nivel D2.

³ La comparación se ha hecho sumando reserva de capacidad en los peajes vigentes y peaje de transporte (entrada + salida) y peaje de red local de la propuesta de la CNMC



Diferencias entre ingresos por peajes y retribución marginal

	Consumo anual (kWh)	Consumidores	Ventas	Peajes propuestos			Retribución marginal distribución			Diferencia
				T fijo	T variable	Facturación	V. Unitarios		Retribución	
							€/cliente	€/MWh		
			MWh	€/mes	€/MWh	€				
D1	< 3.000	3.446.838	4.930.219	0,51	15,6103	98.185.069	50	7,50	209.318.543	- 111.133.474
D2	3.000-15.000	4.122.183	28.247.635	2,67	16,985	611.860.824	50	7,50	417.966.413	193.894.411
D3	15.000-50.000	313.545	6.747.384	13,94	14,494	150.246.391	50	7,50	66.282.630	83.963.761

- Estos cálculos se han realizado para las retribuciones marginales. La propuesta de Circular de retribuciones retribuye los clientes y ventas anteriores a 31/12/2020 mediante la valoración de los activos netos a esa fecha. Estas nuevas retribuciones medias posiblemente sean inferiores a las marginales.
- El desacople entre ingresos y retribuciones marginales en la distribución es consecuencia de que la CNMC ha aplicado una metodología en base a costes medios que produce unos peajes para consumidores pequeños muy inferiores a sus retribuciones marginales. Por otro lado, al eliminar la clasificación de los peajes por presiones no se ha tenido en cuenta que la retribución marginal sí que depende de la presión, concretamente las ventas a presiones inferiores a menos de 4 bar reciben una retribución de 7,5 €/MWh o 4,5 €/MWh (en función de que el consumidor consuma menos de 50 MWh/año o más), mientras que a presiones superiores las ventas se retribuyen con solo 1,25 €/MWh.

Comparación entre ingreso y retribución marginal

	Ingreso por peajes	Retribucion marginal
	€/MWh	
D1	19,9	42,5
D2	21,7	14,8
D3	22,3	9,8
D4	18,9	7,9

- La propuesta de peajes de red local para los escalones D1 - D4 aumenta la recaudación en concepto de término variable en detrimento de la recaudación por el término fijo, que pasa de tener un peso del 32% de la recaudación a un



24%, lo que aumenta la volatilidad de los ingresos, que va a ser más dependiente del consumo, función a su vez de las condiciones de temperatura. A continuación se muestra el reparto entre término fijo/término variable de la propuesta de la CNMC y el de los peajes en vigor⁴.

Reparto de facturación fija y variable
Peajes en vigor (término de conducción)

	Mercado		Peajes		Recaudación peajes		Total	Reparto recaudación peajes	
	clientes	MWh	€/mes	cts/kWh	T. fijo €	T. variable €		% fijo	% variable
D1	3.446.838	4.930.219	2,53	2,88130	104.646.002	142.054.400	246.700.402	42,42%	57,58%
D2	4.122.183	28.247.635	5,79	2,19390	286.409.275	619.724.864	906.134.139	31,61%	68,39%
D3	313.545	6.747.384	5,79	2,19390	21.785.107	148.030.858	169.815.964	12,83%	87,17%
D4	52.916	6.294.295	80,97	1,25380	51.415.302	78.917.871	130.333.173	39,45%	60,55%

Peajes de red local propuestos

	Mercado		Peajes		Recaudación peajes		Total	Reparto recaudación peajes	
	clientes	MWh	€/mes	€/MWh	T. fijo €	T. variable €		% fijo	% variable
D1	3.446.838	4.930.219	0,51	15,61030	21.222.871	76.962.198	98.185.069	21,62%	78,38%
D2	4.122.183	28.247.635	2,67	16,98500	132.074.743	479.786.080	611.860.824	21,59%	78,41%
D3	313.545	6.747.384	13,94	14,49400	52.449.808	97.796.584	150.246.391	34,91%	65,09%
D4	52.916	6.294.295	45,39	14,33500	28.822.287	90.228.719	119.051.006	24,21%	75,79%

Sin embargo, para clientes domésticos-comerciales, la retribución marginal a la distribución sigue una pauta contraria, el término fijo (50 €/cliente) tiene un mayor peso que la retribución variable, lo que va a producir un desacople entre los ingresos por peajes y la retribución marginal. Es decir, si por motivos de temperatura o de mejoras en la eficiencia se reducen las ventas por clientes, la recaudación por peajes va a disminuir más de lo que va a disminuir la retribución.

Reparto entre fijo y variable de la retribución marginal

	Mercado		Retribución marginal		Recaudación peajes		Total	Reparto recaudación peajes	
	clientes	MWh	€/cliente	€/MWh	T. fijo €	T. variable €		% fijo	% variable
D5	3.446.838	4.930.219	50,0	7,50	172.341.900	36.976.643	209.318.543	82,33%	17,67%
D2	4.122.183	28.247.635	50,0	7,50	206.109.150	211.857.263	417.966.413	49,31%	50,69%
D3	313.545	6.747.384	50,0	7,50	15.677.250	50.605.380	66.282.630	23,65%	76,35%
D4	52.916	6.294.295	50,0	4,50	2.645.800	28.324.328	30.970.128	8,54%	91,46%

⁴ El escalón D4 propuesto por la CNMC incluye consumos entre 50.000-300.000 kWh/año, mientras que en los peajes actuales este rango de consumo se divide en 2: "3.3" de 50.000-100.000 kWh/año y "3.4" superior a 100.000 kWh/año. Para hacer la comparación se ha elegido este último.



b. Fomento del uso de las infraestructuras existentes.

En general los nuevos peajes son inferiores para los grupos de consumidores más relevantes, ya sea en volumen (grandes clientes industriales o generación eléctrica conectados a la red troncal) o en número (domésticos). Sin embargo, se produce un incremento sustancial en el coste de los consumidores industriales conectados a los gasoductos con presiones entre 4 y 60 bar, que incluye a los gasoductos de transporte secundario o primarios no troncales (35% de la demanda). Es decir, la metodología propuesta resulta en un incremento sustancial de costes para la industria, especialmente para los consumidores del tramo D6 (1,5 – 5 GWh/año) conectados a presiones superiores a 16 bar y a los que anteriormente se les aplicaba el 2.2).

c. Multiplicadores a corto plazo y formación de precios en el mercado eléctrico

La propuesta de la CNMC no considera que la estacionalidad sea un factor relevante en los puntos de entrada y salida de la red de transporte, por lo que propone unos coeficientes de corto plazo idénticos todos los meses del año, con unos valores de 1,2, 1,3 y 1,6 para los contratos trimestrales, mensuales y diarios respectivamente. Los valores actuales dependen del mes del año y oscilan entre 1,08 y 1,91 para la capacidad trimestral, entre 1 y 2,3 para el contrato mensual y entre 4,5 y 2,1 para el producto diario.

Por lo tanto, los multiplicadores propuestos a corto plazo son inferiores en promedio a los actuales, diferencia que es especialmente significativa en el caso del coeficiente diario, lo que sin duda contribuirá a reducir el coste del gas utilizado por los ciclos combinados y en consecuencia el precio ofertado en el mercado eléctrico.

d. Competitividad del sector industrial

- Los principales beneficiados de la separación de los peajes de la red troncal respecto al resto de gasoductos de transporte son los grandes consumidores conectados a la red troncal que obtienen un ahorro en el entorno de 1 €/MWh.

Coste medio de transporte de clientes conectados a la red troncal

Consumidor tipo	Propuesta	Peajes vigentes		Diferencia %
	Peaje medio	Escalón	Peaje medio	
kWh/año	cts/kWh		cts/kWh	
100.000.000	0,134	1.1	1,035	-87,1%
325.000.000	0,134	1.2	0,228	-41,4%
750.000.000	0,134	1.2	0,247	-45,9%

NOTA: En el caso de los peajes vigentes, se ha sumado el término de reserva de capacidad y el término de conducción, mientras que para los peajes propuestos se ha tenido en cuenta el peaje de entrada y salida de la red de transporte.

- Los consumidores industriales no conectados a la red troncal, a los que actualmente se les aplican los peajes Grupo 2 (presión de suministro entre 4 y 60 bar) tendrán incrementos en sus peajes. Se debe resaltar que en 2018 se encontraban en esta categoría 3.665 clientes que consumían 125 TWh, un 40% de la demanda total.

Peaje medio de red local

Consumidor tipo	Propuesta		Peajes vigentes		Diferencia %
	Escalón	Peaje medio	Escalón	Peaje medio	
kWh/año		cts/kWh		cts/kWh	
175.000	D4	1,892	3.4	1,854	2,1%
900.000	D5	1,888	3.4	1,406	34,2%
3.250.000	D6	1,432	2.2	0,590	142,6%
10.000.000	D7	0,737	2.3	0,426	73,1%
32.500.000	D8	0,406	2.4	0,353	14,9%

NOTA: En el caso de los peajes vigentes, se ha sumado el término de reserva de capacidad y el término de conducción, mientras que para los peajes propuestos se ha tenido en cuenta el peaje de entrada y salida de la red de transporte y el peaje de red local.





El incremento es muy elevado, cercano a 10 €/MWh⁵ en el escalón D6. Esta diferencia tiene dos motivos: el propio incremento de los peajes y la propuesta de la CNMC de facturar un término fijo constante de 1.100,95 € mes, con independencia del caudal concreto. En ese escalón se aplica a un rango de consumo anual muy amplio situado entre 1,5 y 5 GWh.

- La propuesta de la CNMC agrega el coste de los gasoductos primarios y secundarios para calcular un coste medio a partir del cual se calculan los peajes aplicables a los consumidores en función de su nivel de consumo, con independencia de que los usuarios estén conectados a gasoductos primarios (no troncales) o gasoductos secundarios. Esto incrementa el coste de los usuarios conectados a gasoductos primarios (no troncales). Esto puede repercutir de una manera especialmente negativa a los consumidores industriales que en su momento hicieron la inversión necesaria para conectarse a un gasoducto primario y que ahora ven como se les carga parte del coste de la red de transporte secundaria.
- La propuesta de circular establece la obligación de contratar un término fijo independiente del caudal diario para todos los usuarios que no dispongan de contadores que *“permita el registro diario del caudal máximo demandado”*. En la memoria de la Circular se concreta más esta obligación y se hace referencia al umbral de consumo de 5 GWh/año, que es el que establece la normativa actual para hacer obligatorio disponer de telemedida.
- La normativa vigente obliga a que los consumidores suministrados a presiones entre 4 y 60 bar (Grupo 2) dispongan de equipos con capacidad de medir el caudal máximo diario (aunque no tienen obligación de disponer de telemedida si no superan los 5 GWh/año). Estos consumidores hasta la fecha podían contratar un término fijo en función del caudal diario contratado

⁵ Se hace notar que la Memoria de la CNMC no registra en el escalón D6 un incremento de peajes tan elevado, posiblemente porque se está utilizando el incremento, medio que incluye tanto consumidores a presiones de menos de 4 bar (peaje 3.5) como los consumidores a más de 4 bar (peaje 2.2). Esta comparación está hecha con el peaje 2.2

mientras que según la propuesta de la CNMC deberán contratar un término fijo en €/mes).

- Un término fijo función del caudal contratado, como el actualmente vigente, permite repercutir un mayor coste de acceso a los consumidores más irregulares debido a que estos deberán contratar un caudal diario superior para un mismo consumo. Sin embargo, un término fijo independiente del caudal va a repercutir a todos los consumidores del escalón de peajes el mismo coste de acceso, sin tener en cuenta el perfil de consumo de cada uno, lo que perjudicará a los consumidores uniformes y beneficiará a los de consumo irregular.
- La sustitución del término fijo de caudal por un término fijo en €/mes provoca una disparidad importante en el peaje unitario en cts €/kWh donde se sitúe cada consumidor en el rango de consumo. Por tanto, no ofrece una señal de eficiencia en la contratación de caudal, y por tanto en el coste por el uso de los gasoductos.

Precio unitario en cts €/kWh en los extremos de los tramos de peajes

	T. fijo €/mes	T. variable €/MWh	Rango de peajes		Facturación consumidor nivel inferior del rango		Facturación consumidor nivel superior del rango		Variación %
			Nivel inferior	Nivel superior	€	cts/kWh	€	cts/kWh	
			kWh	kWh					
D1	0,51	15,61	-	3.000	6		52,99	1,766	
D2	2,67	16,99	3.000	15.000	83	2,767	286,82	1,912	45%
D3	13,94	14,49	15.000	50.000	385	2,565	891,98	1,784	44%
D4	45,39	14,34	50.000	300.000	1.261	2,523	4.845,18	1,615	56%
D5	221,93	14,45	300.000	1.500.000	6.997	2,332	24.330,66	1,622	44%
D6	1.110,85	8,70	1.500.000	5.000.000	26.383	1,759	56.840,20	1,137	55%
	€/kWh/día/mes								
D7	1,04	1,09	5.000.000	15.000.000	104.120	2,082	312.359,04	2,082	0%
D8	0,51	0,71	15.000.000	50.000.000	154.758	1,032	515.861,14	1,032	0%
D9	0,21	0,48	50.000.000	150.000.000	265.316	0,531	795.948,83	0,531	0%
D10	0,17	0,39	150.000.000	500.000.000	710.343	0,474	2.367.808,54	0,474	0%
D11	0,12	0,09	500.000.000		1.762.335	0,352			

- El coste unitario en cts €/kWh, soportado por un consumidor situado en el extremo inferior del rango de peajes (D1-D6) es un 45-56% superior al que paga uno situado en el extremo superior. Esta discontinuidad se corregiría si se aplicase un término fijo de caudal. Por todo lo anterior, se considera que sería más conveniente limitar el uso de términos fijos en €/mes al mercado doméstico-comercial que son los que se suministran





mayoritariamente a presiones iguales o inferiores a 4 bar o, en su defecto, aquellos consumos anuales inferiores a 300.000 kWh/año.

e. Incentivar la inyección de biometano y otros gases de origen renovable

La nueva metodología de peajes tiene en cuenta que la inyección de biogás u otros gases de origen renovable se puede realizar a la red de transporte (red troncal) o a la red local.

En el caso de la red de transporte, se establece el valor del peaje de entrada para la planta de biometano situada en el municipio de Madrid, sobreentendiéndose que debiera calcularse individualmente para cada nuevo punto de entrada. Sin embargo, sería deseable que la propuesta de circular incorporase suficiente predictibilidad a los agentes interesados en inyectar biometano a la red, anticipando el peaje a abonar por este servicio sin que sea necesario recurrir a la metodología CWD, compleja y no reproducible por los agentes.

La CNMC no propone ningún descuento para la inyección de biometano en la red de transporte, ya que el Código de Tarifas de Red solo permite descuentos a las entradas desde almacenamientos subterráneos, plantas de regasificación y puntos de entrada construidos con el objetivo de poner fin al aislamiento de los Estados miembros de la UE.

En el caso de las redes locales, que no están sometidos a este reglamento, la CNMC propone un descuento del 50% en el término fijo. En este sentido cabe recordar que la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, estableció con carácter provisional un descuento del 100% en el término fijo. Considerando la falta de inversión en este tipo de proyectos se considera adecuado eximir a estas instalaciones del 100% del término fijo.

3.2 Peajes aplicados a las plantas de regasificación

a. Consideraciones

A continuación, se realiza una valoración general de los peajes propuestos, que servirá como base para analizar la adecuación a las orientaciones de política energética.

- Con excepción del peaje de regasificación y el peaje de descarga de buques pequeños (que no tiene un uso práctico), el resto de los peajes experimentan importantes disminuciones.

Comparación peajes en vigor y propuestos en la Circular

Regasificación	En vigor			Propuesta CNMC			Variación precio medio (%)
	T. fijo cts/kWh/día/mes	T. variable cts/kWh	Precio medio €/MWh	T. fijo cts/kWh/día/mes	T. variable cts/kWh	Precio medio €/MWh	
T. fijo T. variable	1,9612	0,0116	0,92197	2,98676	0,01519	1,379346	50%
Almacenamiento GNL		T. variable cts/MWh/día 3,24	Precio medio €/MWh/mes 0,972		T. variable €/MWh/mes 0,74919	Precio medio €/MWh/mes 0,74919	-23%
Descarga de buques m3 (GNL)	T. fijo €/buque	T. variable cts/kWh	Precio medio €/MWh	T. fijo €/buque	T. variable €/MWh	Precio medio €/MWh	
<40.000	33.978	0,0069	0,31309	55.464	0,001689	0,40014	28%
40.000-75.000	33.978	0,0069	0,15390	55.464	0,001689	0,14028	-9%
75.000-150.000	33.978	0,0069	0,11239	77.327	0,001689	0,10045	-11%
150.000-216.000	33.978	0,0069	0,09568	82.148	0,001689	0,06619	-31%
>216.000	33.978	0,0069	0,08853	130.510	0,001689	0,07669	-13%
Carga buques m3 (GNL)	T. fijo €/buque	T. variable €/MWh	Precio medio €/MWh	T. fijo €/buque	T. variable €/MWh	Precio medio €/MWh	
<2000	25.500	0,388	4,05179		0,43125	0,43125	-89%
2.000-5.000	30.000	0,388	1,63024		0,43125	0,43125	-74%
5.000-15.000	43.000	0,388	1,00582		0,43125	0,43125	-57%
>150.0000	90.000	0,388	0,45266		0,43125	0,43125	-5%
Carga de cisternas	T. fijo cts/kWh/mes	T. variable cts/kWh	Precio medio €/MWh	T. fijo cts/kWh/mes	T. variable cts/kWh	Precio medio €/MWh	
	2,8806	0,0171	1,35481	2,620128	0,01194	1,19616	-12%
Licuefacción virtual				T. fijo cts/kWh/mes día 0,182323		Precio medio €/MWh 0,07493	





NOTA: la tabla se ha elaborado utilizando un factor de carga de 0,8 para facturar los términos de caudal. El término fijo de los peajes relacionados con buques se ha facturado utilizando el tamaño medio de cada tramo.

- La CNMC propone como coeficientes de corto plazo los valores de 1,2, 1,5 e 1,8 para los contratos trimestrales, mensuales y diarios respectivamente, iguales durante todos los meses del año, a diferencia de los coeficientes actualmente vigentes que dependían del mes del año.

Coeficientes a corto plazo actuales

	Trimestral	Mensual	diario
enero		2,30	0,15
febrero	1,91	2,00	0,13
marzo		1,90	0,13
abril		1,40	0,09
mayo	1,21	1,20	0,09
junio		1,00	0,08
julio		1,20	0,08
agosto	1,08	1,00	0,07
septiembre		1,20	0,08
octubre		1,30	0,09
noviembre	1,36	1,40	0,09
diciembre		1,60	0,11
<i>Valor promedio</i>	<i>1,39</i>	<i>1,46</i>	<i>2,98</i>

NOTA: el coeficiente diario se ha multiplicado por 30 para ser comparable

con el procedimiento de facturación del caudal de la CNMC.

- Sobre los valores medios en vigor, la propuesta de la CNMC reduce el coeficiente trimestral, mantiene el coeficiente mensual y reduce sustancialmente el coeficiente diario.
- La propuesta de la CNMC convierte el actual canon diario de almacenamiento de GNL en un contrato anual con peaje mensual, por lo que el descuento del 23% reflejado en la tabla anterior solo es efectivo en caso de usuarios que mantengan un nivel de existencias regular y que puedan realizar un contrato anual.
 - Para contratos de menor duración es necesario aplicar los correspondientes coeficientes de corto plazo con el resultado final de un encarecimiento del canon para los contratos mensuales y diarios.

- En la tabla siguiente se compara el peaje diario actual con el término mensual propuesto por la CNMC. El peaje mensual en vigor se ha calculado multiplicando por 30 el peaje diario.

	Anual	Trimestral €/MWh/dia/mes	Mensual	Diario €/MWh/dia
Valor actual	0,9720	0,9720	0,9720	0,0324
Valor propuesto CNMC	0,7492	0,8990	1,1238	0,0450
Coefficiente		1,2	1,5	1,8
Variación	-22,9%	-7,5%	15,6%	38,7%

- Para un usuario que necesite contratar únicamente un día de almacenamiento, la propuesta de la CNMC encarece el coste de almacenamiento en un 38%.
- A pesar de los descuentos en los peajes de descarga de buque y almacenamiento de GNL, el resultado final del servicio conjunto de descarga + almacenamiento + regasificación es un incremento del coste del contrato anual del 18%, mientras que se mantiene prácticamente igual el coste del servicio "spot", debido a que, el nuevo multiplicador del contrato diario que aplicamos al almacenamiento de GNL incrementa el coste de este servicio, mientras que reduce el coste de la regasificación, ya que el coeficiente diario actualmente en vigor era más elevado.
 - A continuación, se compara la suma de los peajes necesarios para la regasificación de un buque medio de 140.000 m³ de GNL durante un mes (descarga de buque, almacenamiento de GNL y regasificación), aplicando los peajes y cánones del contrato anual. Se supone una regasificación uniforme, por lo que será necesario mantener un nivel de existencias de GNL promedio durante dicho mes equivalente a la mitad del GNL descargado. Se hace la comparación para el caso de un contrato anual y un contrato "spot".



Coste de una operación con contrato anual

	Peajes en vigor		Peajes en propuestos CNMC		Variación %
	Peajes	Facturación (€)	Peajes	Facturación (€)	
Descarga buque					
T. fijo	33.978 €/buque	33.978,00	77.327 €/buque	77.327,00	
T. variable	0,0069 cts/kWh	67.233,60	0,001689 €/MWh	1.645,76	
		101.211,60		78.972,76	-22%
Almacenamiento GNL					
Alm. promedio	487,2 GWh/día		487,2 GWh/día		
T.variable	3,24 cts/MWh/día	473.558,40	0,74919 €/MWh/mes	365.005,37	-23%
P. regasificación					
T. fijo	1,9612 cts/kWh/día/mes	636.997,76	2,98676 cts/kWh/día/mes	970.100	
T. variable	0,0116 cts/kWh	113.030,40	0,015191 cts/kWh	148.021,10	
		750.028,16		1.118.120,75	49%
Total		1.324.798		1.562.099	18%

Coste de una operación "spot"

	Peajes en vigor		Peajes en propuestos CNMC		Variación %
	Peajes	Facturación (€)	Peajes	Facturación (€)	
Descarga buque					
T. fijo	33.978 €/buque	33.978,00	77.327 €/buque	77.327,00	
T. variable	0,0069 cts/kWh	67.233,60	0,001689 €/MWh	1.645,76	
		101.211,60		78.972,76	-22%
Almacenamiento GNL					
Alm. promedio	487,2 GWh/día		487,2 GWh/día		
T.variable	3,24 cts/MWh/día	473.558,40	1,3485 €/MWh/mes	657.009,66	39%
P. regasificación					
T. fijo	5,844376 cts/kWh/día/mes	1.898.253,32	5,376168 cts/kWh/día/mes	1.746.179	
T. variable	0,0116 cts/kWh	113.030,40	0,015191 cts/kWh	148.021,10	
		2.011.283,72		1.894.200,47	-6%
Total		2.586.054		2.630.183	2%

NOTA: Como multiplicador diario el peaje de regasificación vigente se ha aplicado el valor promedio de los publicados (2,986), no se aplica ningún multiplicador al canon vigente de almacenamiento de GNL al ser un peaje diario. Respecto a los peajes propuestos por la CNMC, se ha aplicado el multiplicador diario (1,8) al canon de almacenamiento de GNL y al peaje de regasificación. Si el contrato coincidiera exactamente con un mes natural se habrían aplicado los coeficientes mensuales (1,46 y 1,5) a la regasificación.





b. La CNMC no ha valorado la seguridad de suministro prestada por las plantas de GNL

Las plantas de GNL garantizan la existencia de puntos de entrada del sistema gasista disponibles en caso de fallo de alguno de ellos. Este principio está recogido en el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas, que obliga a los Estados Miembros a cumplir el requisito conocido como “N-1”, que no es más que disponer de instalaciones alternativas para cubrir la pérdida del punto de entrada de gas natural más relevante. Las plantas de GNL tienen por lo tanto una doble función: realizar las funciones propias (descarga de buques, almacenamiento y regasificación) y, además, cumplir con los requerimientos de seguridad de suministro que recoge el reglamento.

Para elaborar los peajes de las plantas de GNL la CNMC no ha considerado el servicio de seguridad de suministro prestado por las plantas, tal como establecen expresamente las orientaciones:

En el caso de la actividad de las plantas de gas natural licuado y respetando las directrices comunitarias en materia de ayudas de estado la metodología de peajes y cánones debería fomentar su uso frente a otras plantas internacionales con las que compita, teniendo asimismo en consideración su aportación a la seguridad de suministro y que parte de las inversiones en estas instalaciones, puedan ser recuperadas por el uso de otras infraestructuras del sistema.

La metodología de la CNMC únicamente ha considerado que determinadas partidas que recogen costes que a su entender tienen consideración de “hundidos o transitorios” deben ser recuperadas mediante la facturación de un término variable aplicado a toda la demanda. En estos conceptos la CNMC incluye la retribución por continuidad de suministro (en adelante, “RCS”), la retribución de la planta de GNL de El Musel y la sentencia firme de ENAGAS, cantidades que en año 2020 alcanzan un total de 92.131.568,68 € (22% de la retribución de la actividad). Sin embargo, en



ningún caso considera los costes del servicio de seguridad de suministro que proporcionan las plantas.

Como consecuencia de este hecho, el peaje de regasificación propuesto es excesivamente elevado.

La CNMC ha retirado 92.131.568,68 € (un 22,7% del total) de la totalidad de retribución estimada para 2020 para las plantas de GNL en concepto de costes que denomina hundidos o transitorios. La retribución restante, 312.705.481,00 €, solo incluye por tanto la retribución por disponibilidad (RD) de todas las plantas en operación. De esta inversión, 173.533.686 € se adscriben al servicio de regasificación y el resto a los otros servicios (almacenamiento de GNL y carga/descarga de buques).

Aplicando el criterio de seguridad de suministro cabría considerar que parte de dicha inversión en regasificación en realidad está destinada a cumplir el criterio N-1 de seguridad de suministro. Teniendo en cuenta que el punto de entrada principal es la planta de Barcelona, que supone ella sola un 28% de la capacidad de emisión total (El Musel no incluido), podría considerarse que el resto de plantas deberían disponer de capacidad suficiente para cubrir la emisión máxima de la planta. Cabría entonces reducir proporcionalmente la retribución reconocida y recaudar esta cantidad mediante un peaje global a todos los usuarios.

c. No se ha aplicado ninguna comparación internacional

La metodología propuesta por la CNMC no incluye ninguna comparación internacional con los peajes de las plantas de regasificación de nuestro entorno. Un análisis somero con los peajes de Portugal y Francia, da como resultado que, a pesar del incremento de los peajes de regasificación de la propuesta de Circular, éstos siguen estando por debajo de los de las plantas francesas. Sin embargo, se ha incrementado la diferencia con la planta portuguesa de Sines.

La diferencia se hace más acusada cuando se considera el precio de las operaciones "spot", en la medida en que la planta de Sines no aplica multiplicadores de corto plazo a las operaciones de almacenamiento de GNL o descarga.

Por otro lado, la definición del canon de almacenamiento de GNL como mensual en lugar del valor diario actualmente aplicado supone en la práctica un incremento adicional, debido a que los usuarios con niveles de GNL mas irregulares (por ejemplo, los que alimentan a ciclos combinados) deberán contratar, al menos en parte, capacidad diaria que se ve afectada por un multiplicador de 1,8.

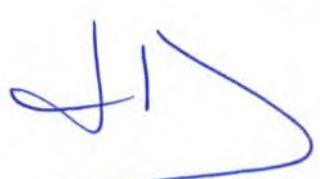
Comparación tarifas plantas GNL España/Portugal

			Coste unitario operación de descarga (1 TWh)	
			Capacidad anual	Capacidad spot
			cts/kWh	
España. Tarifas en vigor				
Descarga buque	€/buque 33.978,00	cts/kWh 0,00690	0,01030	0,01030
Regasificación	cts/kWh/dia/mes 1,9612	cts/kWh 0,01160	0,07608	0,20374
Alm. GNL		cts/MWh/dia 3,24000	0,04860	0,04860
Total			0,13498	0,26264

España. Tarifas propuestas por la CNMC				
Descarga buque	€/buque 77.327,00	€/MWh 0,00169	0,00790	0,00790
Regasificación	cts/kWh/dia/mes 2,98676	cts/kWh 0,01519	0,11339	0,19194
Alm. GNL		€/MWh/mes 0,74919	0,03746	0,06743
Total			0,15875	0,26727

SINES. Producto individualizados				
Descarga GNL		cts/kWh 0,004033	0,00403	0,00403
Regasificación	cts/kWh/dia/mes 0,41830	cts/kWh 0,011782	0,02553	0,03241
Alm. GNL		cts/kWh/mes 0,05820	0,02910	0,02910
Total			0,05867	0,06554

SINES. Producto agregado descarga + almacenamiento GNL + regasificación				
	cts/kWh/dia/mes 0,7868	cts/kWh 0,026162	0,05203	0,06496



De los datos anteriores, se concluye que, si bien los peajes propuestos han disminuido el diferencial existente con la planta de Sines en cuanto a descarga de buques y al almacenamiento de GNL, ha aumentado el que existe en el peaje de regasificación. En conjunto, el peaje de las plantas españolas respecto a la de Portugal es un 67% superior.

Por otra parte, la planta de Sines podría convertirse en una alternativa a las plantas españolas a la hora de introducir gas en el PVB español, ya que el diferencial de peajes bien puede cubrir el coste de atravesar la red de transporte de Portugal.

El resultado sería el siguiente:

Coste de acceso al PVB desde la planta de GNL de SINES.

		Coste unitario operación de descarga (1 TWh) cts/kWh	
		Contrato anual	Contrato spot
SINES. Producto agregado descarga+alm. GNL + regasif.			
cts/kWh/día/mes	cts/kWh		
0,7868	0,026162	0,05203	0,06496
Entrada red de transporte (Portugal)			
cts/kWh/día/mes	cts/kWh		
0,024387	0,053652	0,05365	0,05485
Salida red de transporte (Portugal)			
cts/kWh/día/mes	cts/kWh		
0,005815	0,012793	0,01298	0,01308
Entrada red de transporte (España)			
€/MWh/día/año	€/MWh		
334,41	0,026600	0,09428	0,12176
Coste de introducir gas en PVB desde SINES		0,21294	0,25466

En el caso español, el coste por kWh del gas natural introducido en el PVB mediante una planta de regasificación sería muy parecido al de introducir gas en PVB desde SINES en caso de un contrato anual. Sin embargo, sería superior en caso de operaciones "spot".





Coste de acceso al PVB desde una planta de GNL española

		Coste unitario operación de descarga (1 TWh) cts/kWh	
		Contrato anual	Contrato spot
Servicio agregado descarga, alm. GNL + regasif.			
cts/kWh/día/mes	cts/kWh		
		0,15875	0,26727
Entrada red de transporte en España desde planta de regasificación			
€/MWh/día/año	€/MWh		
226,86	0,026600	0,06481	0,08346
Coste de introducir gas en PVB desde planta regasif en España		0,22356	0,35073
Diferencia		-5%	-27%

Esto es consecuencia de los menores peajes de la planta de Sines y de los también bajos peajes de la red de transporte portuguesa.

La conclusión es que, dada la propuesta de peajes de regasificación de la propuesta de Circular y los de Portugal, algunos agentes podrían usar la planta de Sines para introducir GNL en España, en detrimento de un uso más efectivo de las plantas de regasificación españolas, cuyo nivel de utilización en 2018 se situaba en el 21%.

La comparación con los precios franceses no es tan desfavorable, y en este caso para cualquier tipo de arbitraje entre las plantas españolas y francesas también hay que tener en cuenta la baja capacidad disponible de la interconexión.



Precios aplicados en las plantas de GNL francesas sometidas a acceso regulado

FOS CAVAU	T. fijo €/buque	T. variable cts/kWh	Precio medio cts/kWh
<u>No Spot</u>			
Estándar cargo (150.000 m3 GNL)	744.500	0,139	0,23202
<u>Spot</u>			
Estándar cargo (150.000 m3 GNL)	1.066.000	0,107	0,24018
MONTOIR-DE-BRETAGNE			
	€/buque	cts/kWh	
<u>No Spot</u>			
Estándar cargo (150.000 m3 GNL)	786.000	0,079	0,17720
<u>Spot</u>			
Estándar cargo (150.000 m3 GNL)	611.000	0,061	0,13734
FOS TONKING			
	€/buque	cts/kWh	
<u>No Spot</u>			
MED-MAX (75.000 m3 GNL)	611.000	0,122	0,23905
<u>Spot</u>			
MED-MAX (75.000 m3 GNL)	477.000	0,095	0,18638

d. Discriminación respecto a los usuarios que introducen gas por las conexiones internacionales.

Las orientaciones de política energética incluyen la referencia expresa a:

Se debería perseguir como objetivo que los usuarios que introduzcan el gas natural por las plantas de gas natural licuado, no resulten penalizados respecto a los aprovisionamientos mediante conexiones internacionales.

En base al principio de sostenibilidad económica, cada usuario ha de soportar el coste de las infraestructuras que utiliza, lo que inevitablemente conduce a que los usuarios que introducen gas mediante las plantas de regasificación deban

soportar un coste superior al del usuario que únicamente hace uso de la red de transporte.

Sin embargo, al no repercutir al resto de los usuarios el coste del servicio de seguridad de suministro proporcionado por las plantas, se está produciendo un perjuicio a los usuarios de las plantas que mina su competitividad frente al resto, lo que en última instancia terminará repercutiendo en los consumidores finales, al reforzar la posición de unos comercializadores frente a otros.

e. Sostenibilidad económica y financiera de los peajes propuestos.

El peaje de regasificación y el canon de almacenamiento de GNL a corto plazo más elevados va a hacer estas instalaciones menos competitivas, lo que puede suponer una caída de la contratación a medio plazo, habida cuenta el exceso de capacidad de entrada del sistema gasista español y la probable disminución de la demanda como consecuencia de las políticas de descarbonización y aumento del uso de energías renovables. Esta caída de la demanda podría iniciar una espiral de sucesivos incrementos del peaje acompañado de posteriores descontrataciones.

Sin embargo, la CNMC en sus previsiones 2020-2026, no ha considerado que las plantas puedan disminuir su contratación, al contrario, la CNMC prevé que el volumen de gas regasificado pase de 140.226 GWh en el año 2020 a 179.680 GWh (anexo, cuadro I.15).

f. Fomento del uso de las plantas.

El incremento en coste de regasificación, así como la no aplicación de descuento alguno en el peaje de entrada a la red de transporte puede traducirse en un menor uso de las instalaciones, sobre todo en un escenario de demanda decreciente y exceso de capacidad de entrada, lo que iría en contra de la orientación concreta de fomento del uso de las instalaciones.



g. No inclusión de una partida para cubrir la variación de la retribución de RCS de 2018 y 2019.

Al igual que en el cálculo de los peajes de transporte, la CNMC no ha incluido para el 2020 ninguna partida para cubrir las revisiones en la retribución de RCS de 2018 y 2019 como consecuencia de las variaciones en la demanda prevista. Estas diferencias se deben reconocer en el año 2020.

3.3 Multiplicadores a corto plazo

Los valores actuales, aplicables tanto a los puntos de entrada como de salida, se encuentran publicados en la Orden ETU/1977/2016:

	Trimestral	Mensual	diario
enero		2,30	0,15
febrero	1,91	2,00	0,13
marzo		1,90	0,13
abril		1,40	0,09
mayo	1,21	1,20	0,09
junio		1,00	0,08
julio		1,20	0,08
agosto	1,08	1,00	0,07
septiembre		1,20	0,08
octubre		1,30	0,09
noviembre	1,36	1,40	0,09
diciembre		1,60	0,11

La propuesta de la CNMC distingue entre multiplicadores de la red de transporte y de la red local. En el caso de la red de transporte y al no haber constatado una estacionalidad manifiesta en la contratación de los puntos de entrada y de salida, la CNMC opta por aplicar unos multiplicadores de corto plazo idénticos para los puntos de entrada y de salida e iguales durante todos los meses del año: 1,2 para el trimestral, 1,3 para el mensual y 1,6 para el diario. En el caso diario, para poder compararlo con los vigentes hay que dividirlo por el número de días del mes.

Con carácter general los coeficientes propuestos son inferiores a los vigentes en los meses de invierno y superiores en los meses de verano. En el caso del coeficiente diario, el valor propuesto (0,05 después de dividir entre 30) es siempre



inferior a los valores en vigor. El mes que actualmente tenía el coeficiente más caro, enero (0,15), su nuevo coeficiente es tres veces menor, mientras que, en el mes con el coeficiente más reducido, agosto, el descuento es del 37%.

En los puntos de salida sí que se constata la estacionalidad, por lo que la CNMC publica una matriz de coeficientes semejantes a la vigente.

	Trimestral	Mensual	diario	diario/30
enero		1,76	2,17	0,07
febrero	1,42	1,47	1,81	0,06
marzo		1,39	1,71	0,06
abril		1,10	1,35	0,05
mayo	0,96	1,02	1,25	0,04
junio		1,02	1,26	0,04
julio		1,10	1,35	0,05
agosto	0,97	1,00	1,23	0,04
septiembre		1,07	1,31	0,04
octubre		1,28	1,58	0,05
noviembre	1,44	1,63	2,00	0,07
diciembre		1,77	2,17	0,07

En este caso, los valores propuestos son siempre inferiores a los vigentes (salvo el coeficiente mensual de junio) con unos descuentos que oscilan entre el 26% y el 10% en el coeficiente trimestral, entre el 27% y una subida de 2% en el coeficiente mensual y un descuento entre 56% y 41% en el producto diario.

En conclusión, la propuesta de circular al reducir los coeficientes aplicables a la contratación a corto plazo se adecúa a la orientación de política energética que expresamente establecía que: *El diseño de los peajes y cánones debería evitar que los multiplicadores de corto plazo penalicen la formación de precios en el mercado mayorista de electricidad como medida de protección al consumidor de electricidad*





4. Consideraciones competenciales

- **Artículo 5. Ámbito de aplicación.**

Se debe puntualizar que, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en adelante, "LSH"), los peajes en ningún caso son de aplicación a los consumidores, ya que de acuerdo al artículo 61 estos se cargan solamente a los usuarios con derecho de acceso a las instalaciones, entre los cuales se encuentran los comercializadores, que abonarán los peajes de acuerdo al número y naturaleza de sus clientes. Se propone por tanto cambiar el texto del artículo por lo siguiente:

El presente capítulo será de aplicación para la determinación de los términos de facturación de los peajes de transporte aplicables a los usuarios con derecho de acceso a las instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 34/199, de 7 de octubre.

De esta forma la enumeración de los sujetos a los que se aplican los peajes se supedita a la definición de los sujetos de acceso, que podría variar en el futuro en función de hipotéticas modificaciones de la Ley por parte del poder legislativo.

- **Artículo 7. Definición de los servicios prestados por las infraestructuras de transporte.**

La definición de los servicios prestados por las instalaciones no es una competencia que se haya cedido a la CNMC, por lo tanto, este artículo se debería ceñir a los servicios actualmente definidos en el anexo del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre. Se propone el siguiente texto:

Las infraestructuras de transporte prestarán exclusivamente los servicios enumerados en el anexo del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las



instalaciones del sistema de gas natural. En ningún caso las infraestructuras de transporte prestarán ningún servicio no asociados a transporte.

- **Artículo 20. Definición de los servicios prestados por las redes locales**

Tal como se ha expuesto en el comentario del artículo 7, este artículo debería incluir simplemente una referencia a los servicios definidos en el Real Decreto 948/2015, de 30 de octubre.

- **Artículo 24. Peajes de acceso interrumpibles a las redes locales**

Se cita como motivo de aplicación de la interrumpibilidad el *“Cierre de terminales de regasificación o terminales de licuefacción origen debidas a inclemencias meteorológicas o de fuerza mayor”*. Si bien dicho motivo ya se incluía en la Resolución de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista. Dicha norma supeditaba esta condición a que *“la pérdida de suministros sea superior al 15% de la demanda media diaria global del mercado español en los meses de verano y al 10% en los de invierno”*.

Se considera aconsejable mantener dicha precaución para no dar a entender a los usuarios que cualquier cierre de un terminal de licuefacción lleva aparejada la aplicación de la interrumpibilidad.

- **Artículo 25. Condiciones generales de aplicación de peajes de acceso a las redes locales**

Se incluye en el apartado 2 la siguiente disposición para refacturar los consumos de los clientes cuyo consumo real es diferente del que corresponde al escalón de peajes contratado:

Si el consumo real registrado no se correspondiese con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje correspondiente, el operador procederá a facturar de nuevo al peaje que le hubiera



correspondido considerando el grupo tarifario que corresponda al consumo real.

Hasta la fecha, a los consumidores domésticos se les excluía de este procedimiento, por resultar complejo y de poco impacto. Sin embargo, la redacción propuesta por la CNMC tiene carácter general y no prevé ninguna excepción.

- **Artículo 29. Definición de los servicios prestados en las plantas de regasificación**

Se reitera el comentario ya realizado previamente, estos servicios están definidos en el Real Decreto 984/2015.

- **Disposición adicional tercera. Liquidación de los peajes de transporte, redes locales y regasificación en el marco de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio.**

La regulación de los procedimientos de liquidación es competencia del Ministerio para la Transición Ecológica, tal como establece la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio. La disposición transitoria cuarta de dicha Ley da a la CNMC la competencia para el desempeño transitorio de estas funciones, pero esta competencia está limitada a tareas precisamente de “desempeño” y no normativas.

Se recomienda que cualquier cambio normativo necesario sea propuesto por la CNMC al Ministerio para modificar la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre.

5 de septiembre de 2019

El Secretario de Estado de Energía

José Domínguez Abascal